



Proceso: Declarativo Restitución Inmueble No. 680014003022202100719.00
Demandante: NESTOR ORLANDO GUARIN CRISTANCHO
Demandados: MARIANITA NIÑO CEPEDA, JOSE ANTONIO MALDONADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la parte demandante aportó constancia del estado de la diligencia de la notificación de los demandados. Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los memoriales aportados (documentos No.7 y 8 del expediente), resulta necesario hacer unas precisiones respecto de las formas de notificación. Los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso señalan las reglas que deben satisfacerse para provocar la notificación personal o por aviso de la parte demandada, siendo posible que la misma se surta en la dirección física o electrónica informada con la demanda.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es aplicable en aquellos casos en los que se cuenta con un canal digital para la notificación de la providencia. Por lo tanto, sus reglas y presupuestos no serán aplicables cuando el acto de notificación se intenta realizar a una dirección física.

En el presente caso, se observa que el apoderado de la parte demandante afirmó haber surtido la notificación personal del demandado. Revisados los documentos No.07 y No.08, se evidencia que el abogado confunde las reglas dispuestas para el citatorio para notificación personal con la notificación personal prevista en el Decreto 806 de 2020, pues al haber remitido la comunicación a la dirección física del demandado JOSE ANTONIO MALDONADO, la misma debe satisfacer lo previsto en el artículo 291 del C.G.P:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

El apoderado omitió los requisitos señalados por el legislador, esto es, no indicó el término con el que cuenta para comparecer de forma virtual para su notificación o, físicamente en caso de resultar necesario. De otra parte, refirió -erróneamente- que el término para pronunciarse sobre la demandada iniciaría a “ (...) *correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”. De conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, en caso de ser efectiva la entrega del *citatorio para notificación* personal y la parte no comparezca dentro del término referido, para su notificación se debe proceder con su notificación por aviso, más no significa que el término para ejercer su derecho de defensa inicie.

Por lo tanto, se requerirá al apoderado judicial para que realice las diligencias de notificación de acuerdo con las normas aplicables, teniendo en cuenta la distinción aquí realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714f89bb0a64c9d4c3927897d79185d6e70d056bd0392e7e6acac0f445b236cc**

Documento generado en 05/04/2022 08:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>